

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

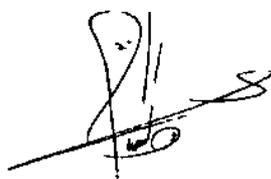
SECRETARÍA

=====

A despacho de la señora Juez, informándole que atendiendo los Depósitos Judiciales consignados hasta la fecha, la obligación aquí perseguida, ha sido totalmente cancelada; quedando incluso un saldo en favor de la parte pasiva; siendo necesario adentrarse en el análisis de éste, ante la procedencia de la "Terminación por Concurrencia de la Obligación".

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), marzo 7 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 0368. -
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2018-00112-00
DEMANDANTE: NELSON EVELIO RIVERA URIBE
DEMANDADO: JÚVER CÉSAR MURILLO MUÑOZ
(TERMINACIÓN CONCURRENCIA OBLIGACIÓN Y COLOCA
DISPOSICIÓN REMANENTES)
-AGOTADO TRÁMITE-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), siete (7) de marzo de dos mil veintitrés
(2023)

Previo análisis del informe secretarial que antecede, así como del compaginario de la referencia, colige el Juzgado que, teniendo como base el resultado de las "Liquidaciones Adicional del Crédito y Costas" llevadas a efecto dentro de este juicio "EJECUTIVO" promovido por el señor NELSON EVELIO RIVERA URIBE en contra de la persona y bienes de JÚVER CÉSAR MURILLO MUÑOZ, debidamente aprobadas en su estadio procesal correspondiente y; al confrontarse el resultado de la operación antes dispuesta con los Depósitos Judiciales que han sido consignados para este expediente, el total de la obligación aquí exigida, ha sido suficientemente saldada con los referidos

Títulos Judiciales; quedando incluso un excedente, cuyo destino debe ser la parte pasiva de esta ejecución.

Ahora bien, en virtud a que las liquidaciones anteriormente referidas, arrojan como resultado la suma de \$7'287.333,12; mientras que los Depósitos Judiciales obrantes en este infolio, ascienden a la suma de \$9'568.128,00, deduciéndose entonces la existencia de un excedente en favor del extremo ejecutado; por tanto, se dispondrá lo pertinente para el pago total de la obligación, adelantando esta Operadora Judicial los fraccionamientos necesarios para entregar a las partes el valor que en derecho les corresponde. Empero, atendiendo lo otrora ordenado por este Estrado Judicial mediante Auto de Sustanciación Nro. 1382, adiado el 20 de agosto de 2019, por medio del cual se decidió favorablemente el requerimiento expuesto por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartago (Valle), en cuanto al embargo de remanentes que correspondan al demandado dentro de este proceso, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Estatuto General Procesal, continuando a disposición de ese Estrado, con destino al proceso "EJECUTIVO", Radicado al Nro. 2018-00213-00, avivado por parte de JHON JAIRO CARDONA GRAJALES en contra del aquí demandado JÚVER CÉSAR MURILLO MUÑOZ; juicio al cual se remitirá el emolumento en cita, para lo cual se dispondrá lo pertinente. Debiéndose indicar igualmente, que los dineros que se llegaren a recaudar con posterioridad a esta decisión, por razón de la medida cautelar aquí dispuesta, serán colocados a disposición del asunto de destino de los dineros.

Las mencionadas conclusiones originan las determinaciones necesarias e inherentes para que cese la presente acción ejecutiva; pues así, al considerar AGOTADO el TRÁMITE de este asunto, por el cumplimiento a satisfacción de la deuda aquí exigida y no haber entonces lugar a continuar con la tramitación del proceso, debe obrarse de conformidad con el artículo 461 del Compendio General del Proceso.

Sin ahondar en más estimaciones, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR que SE CANCELE a favor del demandante NELSON EVELIO RIVERA URIBE el VALOR, que por la suma de \$7'287.333,12, conforme a las "Liquidaciones Adicional del Crédito y Costas", registra en este instante la obligación exigida con el presente proceso. Para efectivizar lo expuesto, se comunicará lo pertinente al "Banco Agrario de Colombia S.A.". Los dineros que se llegaren a recaudar con posterioridad, por razón de las Medidas Cautelares aquí ordenadas, serán convertidos para un proceso adelantado en el Juzgado Segundo Civil Municipal. Lo anterior, según las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR que con la suma de dinero que refiere el numeral 1º, y que son objeto de cancelación al extremo demandante, queda COMPLETAMENTE SALDADA la obligación que se ha perseguido a través de este infolio, incluidos capital, intereses, agencias en derecho y costos del proceso.

TERCERO: Conforme al numeral anterior, declárase "AGOTADO EL TRÁMITE" del presente proceso "EJECUTIVO" interpuesto por NELSON EVELIO RIVERA URIBE,

a través de Gestor Judicial, en contra de la persona y bienes de **JÚVER CÉSAR MURILLO MUÑOZ**, atendiendo lo normado en el artículo 461 del Estatuto General Procesal.

CUARTO: Como consecuencia de la determinación que precede, **ORDÉNASE** el Levantamiento de las **Medidas Cautelares** vigentes por cuenta de este litigio. Para el efecto, **LÍBRENSE** las misivas a que haya lugar.

QUINTO: **ORDÉNASE** que de conformidad con lo normado en el artículo 466 del Compendio General Procedimental, sean **REMITIDOS** los **DINEROS** que correspondan al demandado dentro de este proceso, con destino al proceso "**EJECUTIVO**", Radicado bajo el Nro. 2018-00213-00, adelantado por el señor **JHON JAIRO CARDONA GRAJALES**, en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartago (Valle), en contra del aquí demandado **JÚVER CÉSAR MURILLO MUÑOZ**, para lo cual se dispondrá lo pertinente. Igualmente, el contenido de este proveído, será informado en el proceso de destino; en consecuencia, **LLÉVESE** copia de esta providencia para lo propio.

SEXTO: **ARCHIVAR** en forma definitiva estas diligencias, una vez en firme la totalidad de las disposiciones de este Auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 037.-

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 0368 DEL 7 DE MARZO 2023

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 8 DE MARZO DE 2023

JAMES TORRES VILLA
Secretario

